

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP9/2018) SOBRE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2018/2019 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

D. Rafael Carbonell Peris  
Presidente

D. José M<sup>a</sup> de Ramón Bas  
Vicepresidente

D<sup>a</sup>. Guadalupe Bragado Cordero

D. José Miguel Campo Rizo

D. Emilio Díaz Muñoz

D<sup>a</sup>. Olga Fuentes Pérez

D<sup>a</sup>. Isabel Galvín Arribas

D<sup>a</sup>. Paula Guisande Boronat

D<sup>a</sup>. Victoria León Girón

D<sup>a</sup>. África Moreno Díaz

D. Francisco Melcón Beltrán

D. Juan José Nieto Romero

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Carlos Romero Aires

D<sup>a</sup>. Aránzazu Ventura Occhi

D. José Manuel Arribas Álvarez  
Secretario

**DICTAMEN 21/2018**

**La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión con carácter de urgencia celebrada el día 24 de mayo de 2018, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:**

*“Proyecto de Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se establece el calendario escolar para el curso 2018/2019 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid..”*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **103772088631719054388**

## 1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de orden tiene por objeto establecer el calendario escolar para el curso 2018/2019. Su contenido será de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas en la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se encuentran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa, en su disposición adicional quinta, referida al calendario escolar, que precisa que serán las Administraciones educativas las encargadas de fijar anualmente dicho calendario y que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre la *Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se establece el calendario escolar para el curso 2018/2019 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid*.

## 2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:



1) **Preámbulo justificativo.**

2) **Parte articulada**, que consta de 7 artículos.

**Artículo 1.-** *Objeto y ámbito de aplicación*

**Artículo 2.-** *Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial*

**Artículo 3.-** *Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas*

**Artículo 4.-** *Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos*

**Artículo 5.-** *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en los centros educativos de titularidad pública*

**Artículo 6.-** *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en centros privados sostenidos con fondos públicos*

**Artículo 7.-** *Cumplimiento y publicidad*

### 3. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

#### I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

**1ª Observación. Al Artículo 2. Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.**

**Al apartado 2.2.2**

**Se sugiere la siguiente redacción:**

“En los centros que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial, las actividades lectivas comenzarán el día ~~\*7~~ **10** de septiembre de 2018 y finalizarán el 21 de junio de 2019.”

**Justificación:**

Para facilitar el desarrollo de las actividades previas al inicio de las actividades lectivas

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



**2ª Observación. Al Artículo 3. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.**

**Al apartado 3.2., al tercer párrafo.**

**Se sugiere la siguiente redacción:**

“3.2.1. Con carácter general, en los centros citados anteriormente en este apartado 3.2.1, la evaluación final ordinaria deberá estar concluida antes del 7 de junio de 2019. Una vez realizada la evaluación final ordinaria, el período comprendido hasta el 21 de junio de 2019 se destinará, según corresponda en cada caso, a:

- Actividades de apoyo, refuerzo, tutorización y realización de las pruebas extraordinarias de evaluación para alumnos con materias pendientes.
- Actividades de ampliación para alumnos sin materias pendientes.

***En el marco de la autonomía de los centros, las pruebas extraordinarias de evaluación para alumnos con materias pendientes podrán realizarse hasta el 25 de junio de 2019.”***

**Justificación:**

Con el fin de garantizar que el alumnado con materias pendientes disponga de un periodo más amplio para poder superar las pruebas extraordinarias.

**3ª. Observación. Al Artículo 3. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.**

**Al apartado 3.2.5.**

**Se sugiere la siguiente redacción:**

“En las Escuelas Oficiales de Idiomas las actividades lectivas comenzarán el día \*43 17 de septiembre de 2018. La evaluación final ordinaria deberá estar concluida antes del 7 de junio de 2019. ***En el marco de la autonomía de los centros, las pruebas extraordinarias de evaluación y de certificación podrán realizarse hasta el día 25 de junio de 2019.”***



## Justificación:

Con el fin de armonizar el calendario con el resto de las enseñanzas y facilitar la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas de idiomas y la realización de la matrícula de los solicitantes en el mes de septiembre.

## I. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

### 1ª Observación. Al Artículo 5. Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en los centros educativos de titularidad pública.

Se sugiere unificar el uso de mayúsculas y minúsculas para nombrar a los órganos del centro.

Madrid, a 24 de mayo de 2018

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Firmado digitalmente por RAFAEL CARBONELL PERIS  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.05.25 13:01:09 CEST  
Huella dig.: a7e0947360b1686d63e87fd3770b428f7dffe513

Rafael Carbonell Peris

EL SECRETARIO

Firmado digitalmente por JOSÉ MANUEL ARRIBAS ÁLVAREZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.05.25 12:26:53 CEST  
Huella dig.: a7e0947360b1686d63e87fd3770b428f7dffe513

José Manuel Arribas Álvarez

